



RESOLUCION EXENTA N°

376/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico”.

CONCEPCION, 06 OCT. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre área colocadas bajo protección oficial y área protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
5. La Resolución Exenta N° 738/2008 que: “Declara Zona de interés turístico nacional el área denominada Cordillera de Chillán-Laguna del Laja en la región del Biobío”.
6. La carta de fecha 15 de julio de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 28 de julio de 2016, presentada por la señora María Olga Contreras Cifras en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora María Olga Contreras Cifras, a realizar su proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 28 de julio de 2016, la señora María Olga Contreras Cifras, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- En la instalación de una radioestación base de telecomunicaciones, con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en las “Bases del concurso Público para otorgar Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713-748 Mhz y 768-803 Mhz”, asignadas a Telefónica Móviles Chiles S.A.
- El proyecto se ubicará en el sector El Hoyo Pichirincón, de la comuna de San Fabián de Alico, Región del Biobío. El proyecto se encuentra inserto en la Zona de Interés Turístico “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja”, declarada como tal por resolución exenta N° 738 del año 2008 por el Servicios Nacional de Turismo.

La localización se encuentra predeterminada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las coordenadas, según DATUM WGS 84 Huso 19, de la torre de telecomunicaciones corresponde a: -71272269 y -36601891.

El acceso al proyecto se contempla a través de la huella a construir, de un largo de 1.000 metros y un ancho de 4 metros.

- El objetivo del proyecto es otorgar cobertura a rutas, localidades y establecimientos educacionales públicos y subvencionados, en forma obligatoria, a través de los servicios de voz y datos, con el objeto de superar la brecha digital y lograr la conectividad del país.
- La nueva radio estación de telecomunicaciones considera las siguientes características:
 - Un área de 10 m x 10 m, con cierre perimetral tipo Acmafor.
 - Área de anclaje de vientos, la que se considera fuera del área de 100 metros precedente, y que corresponden a 3 retazos de 2*5 m cada uno.

- Torre contraventana de 60 metros de altura con soportes para antenas.

- Para la energización de la torre durante la fase de operación se contempla la construcción de una línea eléctrica de MT, de un largo aproximado de 600 metros y un ancho de 4 metros.

- La superficie de las obras del proyecto se presenta en la siguiente tabla:

Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m)
Instalación de torre de telecomunicaciones y radier para equipos (Área de arriendo)	10	10	100
Retazos anclaje de vientos x 3	5	2	30
Línea eléctrica	600	4	2400
Huella de acceso	1000	4	4000
Area Total (m ²)			6.530
Área Total (Ha)			0.6530

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reserva de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con la información presentada por el Proponente el proyecto estaría inserto en el “Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad Nevados de Chillán-Laguna del Laja”, de acuerdo a las instrucciones emanadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el ORD. N° 1300844 de fecha 22 de mayo de 2013, este Sitio Prioritario no se encuentra dentro del listado de áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA.
- Así también, el proponente menciona que el proyecto se ubicaría dentro de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja” declarada mediante Resolución N° 738 del año 2008, por el Servicio Nacional de Turismo, la cual si corresponde a un área colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA.
- Por su parte, la Resolución que declara zona de interés turístico nacional (ZOIT) el área denominada cordillera de Chillán-Laguna del Laja, establece en su primer y segundo artículo, los objetos de protección, los que señalan textualmente:
“1. Que el área propuesta comprende un territorio de alto valor paisajístico donde destacan recursos naturales y ecosistemas junto a otros atractivos turísticos naturales y culturales, todo lo cual constituye un marco y posibilidades adecuadas para un desarrollo turístico local futuro orientado al turismo de intereses especiales y ecoturismo.
2. Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores público y privado sobre el área de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial.”.
En este entendido, el proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico”, se enmarca en el objeto de protección de la ZOIT, ya que su objetivo es propiciar el desarrollo turístico integral, con miras al fortalecimiento local mediante la implementación de una antena de telecomunicaciones; la cual permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas pobladas más cercanas, acortando la brecha digital y mejorando la conectividad local. Junto con lo anterior, permitir la entrega de un servicio turístico local con mayor cobertura comunicacional.
- Conforme a lo anterior, haciendo una lectura armónica del Ord. D.E. N°130.844 es posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA, sino que aquellos que sean susceptibles de causar impactos ambientales, considerando la envergadura del proyecto y los potenciales impactos de éste, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Como ya fue descrito en el Considerando 3° de la presente resolución, las obras del proyecto consideran básicamente la instalación de una torre de telecomunicaciones, anclajes, una línea eléctrica de 600 metros y una huella de acceso de 1.000 metros, cuya superficie intervenida no superará los 6.530 m². Por otra parte, el proponente contempla minimizar los impactos generados durante la fase de construcción del proyecto habilitando para los 57 días que dura dicha etapa, baños químicos para los trabajadores, zona de acopio de materiales, agua potable, limpieza y retiro de residuos de tipo sanitario y domiciliario, en concordancia a lo dispuesto en la normativa vigente.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “**Instalación Torre de Telecomunicaciones sitio NEWPOLI267F1 sector El Hoyo Pichirincón San Fabián de Alico**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Olga Contreras Cifras, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




ARS/SBF/sbj

Distribución:

- Señora María Olga Contreras Cifras, representante legal de Telefónica Móviles Chile S.A., Av. Providencia n° 111. Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alico.
- Archivo SEA, Región del Biobío.